



RESOLUCIÓN PA-92/2019, de 22 de marzo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-167/2017 y PA-38/2018, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. El 3 de agosto de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-167/2017) presentada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 12 de julio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público el estudio de detalle para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela sita en



calle La Red Seis, n.º 2 (expediente 8910/2017-URED), promovido por la entidad «De Ruy Perfumes», S.A.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 159, de 12 de julio de 2017, en el que se publica anuncio del Secretario General del consistorio denunciado, por el que se hace saber que, “[a]probado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de junio de 2017, el estudio de detalle para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela sita en calle La Red Seis, n.º 2 (expediente 8910/2017-URED), promovido por la entidad «De Ruy Perfumes», S.A. (CSV): 7DA3H6ZT9ZYMRJ4QC63Q5, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, [...]”, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, para que pueda ser examinado por cualquier interesado en el “Servicio de Urbanismo calle Bailén número 6” y se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

También se adjunta copia de una pantalla parcial de lo que parece ser la página web municipal (no se advierte fecha de captura), en la que aparecen relacionados una serie de expedientes sometidos a información pública relativos a actuaciones urbanísticas impulsadas por el órgano denunciado entre los que no figura el estudio de detalle objeto de denuncia.

Segundo. Con fecha 7 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 30 de octubre de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del consistorio denunciado efectuando las siguientes manifestaciones a través del Concejal Delegado:

“En relación a su escrito [...], adjunto le remito informe técnico jurídico emitido para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para reajuste de alineaciones interiores de parcela sita en calle La Red Seis, nº 2, que da contestación expresa (apartado 2º) a las alegaciones presentadas por *[la asociación denunciante]*”.



El escrito de alegaciones se acompaña del Informe emitido por el Servicio Jurídico de Urbanismo del consistorio denunciado en fecha 15/09/2017, en el que, en relación con los hechos denunciados, se manifiesta lo siguiente:

[...]

“2.- ANÁLISIS DEL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO.

[...]

“Pues bien, no es cierta la manifestación realizada por la entidad alegante, pues el documento sometido a información pública, el Estudio de Detalle aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017, sí se ha publicado en la sede electrónica o página web municipal.

“Efectivamente, toda la documentación relativa al Estudio de Detalle objeto del presente informe puede ser consultada en la página web municipal y su sede electrónica, donde se ubica el portal de transparencia, desde la misma fecha del acuerdo de aprobación inicial, a través de la validación del código de seguro de verificación del documento, permitiéndose descargar el documento en formato pdf. Este código permite al administrado comprobar `la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos´ como dispone el artículo 6.1.i y 20 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, vigente a resultas del contenido de la disposición derogatoria única de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

“El referido código (4X6D3EF4XMZ49LZG9636PDRK) queda identificado tanto en el propio acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, como en los diferentes anuncios realizados, entre ellos, el correspondiente al tablón de anuncios, que igualmente se publica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

“El acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle, en sus puntos primero y tercero, no sólo identifica el código seguro de verificación del documento para su validación en la página web municipal, sino que, además, obliga a someter el acuerdo a información pública en en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta, en el tablón de edictos municipal y en el Portal de Transparencia: *[se reproduce el texto que sustancia el anuncio publicado en el BOP de Sevilla núm. 159, de 12 de julio de 2017]*



“A continuación puede comprobarse como en cada uno de los anuncios publicados, consta el código seguro de verificación *[se reproducen cuatro capturas de pantalla del anuncio anterior tal y como ha sido publicado en el Tablón de anuncios municipal, en el BOP de Sevilla núm. 159, de 12 de julio de 2017, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la edición del periódico El Correo de Andalucía de 06/07/2017. En todos ellos consta el código seguro de verificación del documento (CSV) y la dirección web de validación]*.

“La posibilidad de conocer y obtener el código seguro de verificación en los distintos anuncios publicados del Estudio de Detalle (BOP, prensa y tablón de anuncios), permite disponer del documento sometido a información pública a través del portal de transparencia en la Sede Electrónica Municipal.

“Por tanto, procede desestimar la alegación planteada.”

[...]

Cuarto. El 9 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por XXX (con número de expediente PA-38/2018), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 17 de febrero de 2018 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA) que se adjunta, el texto del convenio urbanístico de gestión a suscribir con la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio, S.L., (expte. 20289/2017-URCU)

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, pero hemos comprobado que no está publicado. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 40, de 17 de febrero de 2018, en el que se publica anuncio del Secretario General del consistorio denunciado, por el que se hace saber que, “[a]probado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de enero de 2018 el texto del convenio urbanístico de gestión a suscribir con la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio, S.L., (expte. 20289/2017-URCU), [...]”, se somete a información pública durante el plazo de un mes para que los interesados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas. Asimismo, se añade que el “[...] documento sometido a información pública se publicará en



el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

También se adjunta copia de una pantalla de la página web municipal (no se advierte fecha de captura), en la que no aparece ninguna referencia en relación con el convenio urbanístico objeto de denuncia.

Quinto. Con fecha 14 de marzo de 2018, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, en relación con esta última denuncia planteada.

Sexto. El 5 de abril de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento denunciado efectuando las siguientes manifestaciones a través de la Teniente de Alcalde:

“En contestación a su escrito [...], adjunto le remito informe emitido por la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento, sobre la citada cuestión.”

El escrito de alegaciones se acompaña del Informe emitido por el Servicio Jurídico de Urbanismo del consistorio denunciado en fecha 21/03/2018, en el que, en relación con los hechos denunciados, se manifiesta lo siguiente:

[...]

“La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de enero de 2018 acordó someter a información pública un convenio urbanístico de gestión a suscribir con la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L en solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaité y Gloria Fuertes. El certificado del acuerdo transcribe las estipulaciones del convenio.

“El acuerdo dispone expresamente que la información pública se producirá por un período de 1 mes mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios municipales, debiéndose publicar el documento en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).



“El anuncio de información pública con los datos fundamentales del convenio se ha publicado en el BOP de Sevilla n.º 40 de 17 de febrero de 2018 y en tablón de anuncios municipal el 26 de enero de 2018.

“El anuncio publicado en el BOP y tablón y el texto del convenio se publicaron en el Portal de Transparencia el 26 de enero de 2018 en la Carpeta 3 Normativa e información jurídica, subcarpeta 3.4 Normativa en tramitación.

“Advertido el error, el anuncio y el texto del convenio fueron publicados nuevamente el 16 de marzo de 2018 en la Carpeta 3 Normativa e información jurídica, subcarpeta 3.5 Documentos en tramitación sometidos a información pública.

“En todo caso, se advierte que no consta aun acuerdo de aprobación del convenio, momento en el que se acreditaría el incumplimiento de la obligación de transparencia si no se hubiese procedido a la correcta publicación; expresamente se dispone en el anuncio publicado en el BOP que el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal, siendo errónea la denuncia presentada donde se dice que `el anuncio menciona que el documento está en el portal de la transparencia´.

“Es lo que le informo a los efectos oportunos.”

El escrito de alegaciones se acompañaba de copia de la siguiente documentación:

- Captura de pantalla de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la que, a fecha 17/04/2018, dentro de la carpeta relativa a “Transparencia” > “3. Normativa e Información jurídica/3.4. Normativa en tramitación”, se advierte publicado tanto el anuncio anteriormente descrito del BOP de Sevilla núm. 40, de 17/02/2018, como un documento denominado “Borrador convenio 6-9-17”.
- Borrador del texto del Convenio urbanístico objeto de denuncia al que, según se indica, se accede desde la carpeta anterior.

Séptimo. Con fecha 22 de marzo de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la aprobación inicial de sendas actuaciones urbanísticas acometidas por el órgano denunciado en el término municipal de Alcalá de



Guadaíra (Sevilla), cuales son la relativa al Estudio de detalle para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela sita en calle La Red Seis, n.º 2, promovido por la entidad «De Ruy Perfumes», así como el Convenio Urbanístico de gestión a suscribir con la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. en solar sito en calles María de Zayas, Sor Juana Inés de la Cruz, Carmen Martín Gaité y Gloria Fuertes.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Este Consejo manifiesta reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.

Por otra parte, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 159, de 12/07/2017 y 40, de 17/02/2018, en relación con las dos actuaciones objeto de denuncia, puede constatarse cómo de los mismos se desprende que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de veinte días y un mes, respectivamente, se encuentra disponible para su consulta y la formulación de alegaciones, en las propias dependencias del Ayuntamiento y, por tanto, de forma presencial. No obstante, en relación con el convenio urbanístico objeto de denuncia, se añade que el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal, indicando la dirección web correspondiente ([http://ciudadalcala.sedelectronica.es](http://ciudadalcala.sedeelectronica.es)).

Cuarto. En relación con la primera denuncia planteada, relativa a la aprobación del Estudio de Detalle antedicho, el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) determina que: “[/]la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]”]; además, el artículo 36.1 de



la mencionada norma dicta que “[/]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]”.

Es, pues, esta exigencia legal de la normativa sectorial aplicable de acordar el trámite de información pública tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento referido la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

Quinto. En las alegaciones remitidas a este Consejo en relación con la falta de publicidad tras la aprobación inicial del reiterado Estudio de Detalle, el órgano denunciado, como se expone en los Antecedentes, ha puesto en conocimiento de este Consejo -a partir de un informe técnico jurídico elaborado en fecha 15/09/2017 por el Servicio Jurídico de Urbanismo de dicho consistorio que se adjunta al propio escrito de alegaciones- que la asociación denunciante ya había presentado una denuncia con anterioridad, sobre el mismo incumplimiento que ahora se sustancia ante el Consejo, ante el propio ayuntamiento (el 9 de agosto de 2017, concretamente). En este sentido, argumenta que “[...] no es cierta la manifestación realizada por la entidad alegante, pues el documento sometido a información pública, el Estudio de Detalle aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017, sí se ha publicado en la sede electrónica o página web municipal”. A lo que añade que, “[e]fectivamente, toda la documentación relativa al Estudio de Detalle objeto del presente informe puede ser consultada en la página web municipal y su sede electrónica, donde se ubica el portal de transparencia, desde la misma fecha del acuerdo de aprobación inicial, a través de la validación del código de seguro de verificación del documento, permitiéndose descargar el documento en formato pdf. [...]”. Y a tal efecto, aporta cuatro capturas de pantalla del texto del anuncio tal y como ha sido publicado en el Tablón de anuncios municipal, en el BOP de Sevilla núm. 159, de 12 de julio de 2017, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la edición del periódico El Correo de Andalucía de 06/07/2017 -en todos ellos consta el código seguro de verificación del documento (CSV) que permite acceder a la documentación del expediente y la dirección web de validación-. Lo que le lleva a desestimar el incumplimiento denunciado confirmando que respecto a la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente previsto.



Consultado desde este Consejo el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que conecta con la Sede Electrónica, puede constatarse cómo a la fecha de consulta (18/03/2019), dentro de la carpeta relativa a “8. Información específica sobre Urbanismo y Medio Ambiente (8)” > “8.2. PGOU y Planeamiento Urbanístico (5)” > “8.2.2. Planeamiento de desarrollo”, se encuentra disponible un enlace denominado “Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela calle La Red Seis, nº2”, que permite la consulta de un dossier con información correspondiente al Estudio de Detalle cuya falta de publicidad activa se denuncia. A este mismo dossier se accede si procedemos a la validación -desde la pestaña de “Información general” disponible en la propia Sede Electrónica-, del código CSV que consta en los anuncios publicados oficialmente, indicándose como fecha de creación del documento la de 31/05/2017.

Por consiguiente, a la vista de las alegaciones efectuadas, de dicha publicación y teniendo en cuenta este último aspecto reseñado que permite constatar que la información se encontraba disponible en la Sede Electrónica municipal desde esa fecha, y por lo tanto, con carácter previo al inicio del trámite de información pública practicado mediante el ya citado anuncio publicado en el BOP de fecha 12 de julio de 2017, donde permanece accesible a día de hoy, desde este órgano de control no se advierte incumplimiento por parte del Ayuntamiento denunciado de sus obligaciones de transparencia en los términos que formula la asociación denunciante, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia planteada en primer término.

Sexto. En lo que respecta al presunto incumplimiento que motiva la segunda denuncia interpuesta, referente a la falta de publicidad de la documentación correspondiente durante el trámite de información pública practicado tras la aprobación inicial del Convenio Urbanístico de gestión a suscribir con la entidad Promociones Inmobiliarias José Recio S.L. anteriormente descrito, la Sección 6ª del Capítulo IV del Título I de la LOUA regula el trámite de audiencia y participación durante la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento, efectuando una referencia expresa al trámite de información pública de los convenios urbanísticos tales como el que ahora resulta objeto de denuncia. En concreto, el artículo 39.2 de dicha Ley dispone al respecto: *“Deberá publicarse en el Boletín Oficial que corresponda, y en su caso en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados, el anuncio de la información pública de los convenios urbanísticos antes de su aprobación”*. Y, por su parte, el apartado tercero del mismo artículo 39 establece la siguiente obligación: *“La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación”*



ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación”.

Es, pues, esta exigencia legal de la normativa sectorial aplicable de acordar el trámite de información pública antes de la aprobación definitiva de un convenio urbanístico la que activa a su vez, también en este segundo supuesto denunciado, la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA. Obligación que de acuerdo con la legislación sectorial reseñada (la LOUA, en los preceptos citados), debe ser satisfecha antes de la aprobación definitiva del convenio en cuestión, lo que conduce necesariamente a descartar el argumento expuesto por el órgano denunciado respecto a que “[e]n todo caso, se advierte que no consta aun acuerdo de aprobación del convenio, momento en el que se acreditaría el incumplimiento de la obligación de transparencia si no se hubiese procedido a la correcta publicación; [...]”.

Séptimo. El órgano denunciado, en las alegaciones remitidas a este Consejo a este respecto, expone que “[e]l anuncio publicado en el BOP y tablón y el texto del convenio se publicaron en el Portal de Transparencia el 26 de enero de 2018 en la Carpeta 3 Normativa e información jurídica, subcarpeta 3.4 Normativa en tramitación”, añadiendo que “[...] el anuncio y el texto del convenio fueron publicados nuevamente el 16 de marzo de 2018 en la Carpeta 3 Normativa e información jurídica, subcarpeta 3.5 Documentos en tramitación sometidos a información pública.” Y a tal efecto ha remitido a este Consejo una captura de pantalla de la Sede electrónica municipal en la que, a fecha 17/04/2018, dentro de la pestaña relativa a “Transparencia” > “3. Normativa e Información jurídica/3.4. Normativa en tramitación”, se advierte publicado tanto el anuncio publicado en BOP como un documento denominado “Borrador convenio 6-9-17”, que permita acceder al texto del convenio aprobado inicialmente.

Pues bien, desde este Consejo se ha podido confirmar igualmente, en la fecha de consulta precitada, cómo en la Sede Electrónica del órgano denunciado, concretamente en la carpeta relativa a “Transparencia” > “3. Normativa e Información Jurídica (320)” > “3.4. Normativa en tramitación (19)”, se encuentran publicados tanto el anuncio del BOP antedicho como el documento referido denominado “Borrador convenio 6-9-17”, que permite acceder al texto del mismo, posibilitando, por tanto, la consulta telemática de dicha información por parte de la ciudadanía.

Por consiguiente, a la vista de dicha publicación y teniendo en cuenta que según se hace constar en el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo del consistorio denunciado -en el que se fundamentan las alegaciones realizadas ante este organismo por



la Teniente de Alcalde del órgano denunciado-, la información se encontraba disponible en el portal de transparencia desde el 26/01/2018, y por lo tanto desde el inicio del trámite de información pública practicado tras el anuncio publicado oficialmente en fecha 17/02/2018, llegándose a reiterar su publicación en fecha 16/03/2018, donde permanece accesible a día de hoy; desde este Consejo no puede inferirse -tampoco en este segundo caso- incumplimiento alguno por parte del Ayuntamiento denunciado de la obligación de publicidad activa prevista en el art.13.1 e) LTPA que motiva la denuncia, por lo que debe procederse, igualmente, al archivo de la segunda denuncia interpuesta por la asociación denunciante.

Octavo. Finalmente, resulta pertinente realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*, así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de lo antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de las denuncias presentadas por XXX, contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente